CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO, EL ARQ. CARLOS EDGARDO MACÍAS CONTRERAS Y EL ARQ. JOSÉ MARÍA GOYA CARMONA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN Y DIRECTOR GENERAL DE CONSTRUCCIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA ICMEXSA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. [redacted][1] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA"; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

D E C L A R A C I O N E S

I.- "La Secretaría" declara por conducto de sus representantes, que:

I.1.- Su representada es una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 36, 46, 50, fracciones I, X, XIX, XX, XXII y XXVII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7 numeral 1 fracción III, 14, 15, 16 numeral 1 fracción X y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

I.2.- Tiene su domicilio en Avenida Alcalde número 1351 Edificio "B", en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44270.

I.3.- Cuentan con las facultades para obligarse en los términos de este contrato de conformidad en lo [redacted][2] dispuesto por los artículos, 6, fracción XIX, 11 fracciones XI y XVI y artículo 33 fracción XVIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, el Mtro. David Miguel Zamora Bueno, lo acredita con el acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2018 mediante el cual se le otorgó el nombramiento y la toma de protesta como Secretario de Infraestructura y Obra Pública, el cual extendió a su favor el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

I.4.- Derivado de las funciones de derecho público que le corresponden, requiere llevar a cabo la obra estipulada en la cláusula primera del presente contrato, de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos **43 numeral 1 fracción II y numeral 2 fracción II y 90,** el presente contrato fue adjudicado mediante **Concurso Simplificado Sumario**, con número de asignación **SIOP-E-FI-OB-CSS-208-2019.**

I.5.- El presente contrato cuenta con Orden de Trabajo Número **CSS-208-2019.**

I.6.- La Dirección Ejecutora de la Obra Pública materia de este contrato es la **Dirección General de Construcción** de **"La Secretaría"**.

I.7.- La presente asignación, se basó primordialmente, en que la propuesta presentada por **"El Contratista"** para la ejecución de la obra, representó las mejores condiciones de contratación para **"La Secretaría"**, en sus aspectos legal, técnico y económico, además dicha propuesta, reunió las condiciones necesarias que garantizan el cumplimiento del contrato y la ejecución satisfactoria de la obra, en cuanto a un menor costo y el empleo de materiales de mejor calidad, resistencia y durabilidad; igualmente, se consideró que la empresa contara con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con los trabajos a realizar, así como a que fuera de las inscritas en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas.

I.8.- El presente contrato será cubierto con los recursos de la partida presupuestal **6123** asignada al Programa **Edificaciones educativas y culturales**, a ejercer por **"La Secretaría".**

I.9.- El presente contrato se adjudicó a **"El Contratista"** para llevar a cabo la ejecución de los trabajos, mismos que serán solventados con el monto que se destina en el presupuesto autorizado, mismo que se menciona en la declaración I.8, de acuerdo con los actos relativos al procedimiento de contratación de **Concurso Simplificado Sumario**, para tal efecto se celebró el acto de presentación y apertura de proposiciones de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 70, y artículo 89 del Reglamento de la citada Ley, el día **09 de agosto de 2019,** y el acto donde **"La Secretaría"** hizo saber el fallo del concurso se realizó el día **14 de agosto de 2019,** en el que se adjudicó al contratista el presente contrato.

II.- Declara "El Contratista" por conducto de su representante, bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Su representada es una persona moral denominada **Icmexsa Constructores, S.A. de C.V.,** con capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato, acredita la existencia legal de la sociedad con el testimonio de la escritura número **28,379** de fecha **10 de diciembre de 2014**, otorgada ante la fe del Licenciado **Pablo González Vázquez,** Notario Público **35**, del Municipio de **Zapopan, Jalisco,** inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, bajo la boleta de inscripción con el folio mercantil electrónico número **86535*1** de fecha **27 de enero de 2015.**

II.2.- El **C.** [redacted][1] quién se identifica con credencial de elector número [redacted][4] misma que se tuvo a la vista y obra en copia simple en el expediente conformado con motivo de la elaboración del presente contrato, acredita su carácter de **Apoderado Legal,** con el testimonio de la escritura número **28,381,** de fecha **11 de diciembre de 2014**, otorgada ante la fe del Licenciado **Pablo González Vázquez**, Notario Público **35**, del Municipio de **Zapopan, Jalisco,** inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, bajo la boleta de inscripción con el folio mercantil electrónico número **86535*1** de fecha **19 de febrero de 2015,** bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha dicho nombramiento no le ha sido modificado ni revocado.

II.3.- Su representada cuenta con domicilio fiscal en la **calle 28 de Enero, No. 44, Colonia Analco, C.P. 44450, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco,** mismo que señala para que se le practiquen cualquier tipo de citas o notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato.

II.4.- Su representada tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato y dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello, con clave de Registro Federal de Contribuyentes **ICO1412107K5.**

II.5.- Conoce todos los detalles concernientes a la obra requerida, comprometiéndose a la ejecución de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento, aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.

II.6.- Se encuentra registrado en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas del Gobierno del Estado de Jalisco bajo el número de registro **C-0545** y que dicho registro se encuentra vigente al día de hoy.

II.7.- Ha juzgado y tomado en cuenta, todas las condiciones que puedan influir en los precios unitarios, tales como la ubicación y condiciones acceso, época del año en la cual se realizarán los trabajos de acuerdo al programa, obras de protección y señalamiento vial, condiciones del mercado de los insumos, mano de obra, materiales y maquinaria en la fecha de iniciación el presente contrato, entre otros; todo lo anterior independientemente de lo que dichos precios incluyan por razón del costo directo, del indirecto, de la utilidad y de los cargos adicionales establecidos, así como que el pago será por unidad de obra terminada a satisfacción de **"La Secretaría"**.

II.8.- Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento de la misma, así como, el contenido del Programa general de ejecución de los trabajos, el catálogo de conceptos, las especificaciones técnicas, el proyecto ejecutivo, la bitácora y en general su propuesta Técnica y Económica habiendo presentado el programa de obra por partidas, así como el 100% de análisis de precios unitarios de la obra motivo del presente contrato, mismos que lo integran.

2 **II.9.-** Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución manifestando que dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para la realización de la obra objeto del presente contrato.

II.10.- Que la ejecución de la obra se ajustará al importe establecido en la cláusula segunda. Si existiera retraso en la ejecución de la obra no imputable a **"La Secretaría",** como lo pudiera ser la incorrecta y/o ineficiente operación de equipo e instalaciones de **"El Contratista"** de ninguna forma implicarán cambio alguno a los precios unitarios cotizados.

II.11.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada no se encuentra dentro de los supuestos del artículo 48 apartado 1 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 88 de su Reglamento, por lo que se encuentra en aptitud de celebrar el presente contrato.

II.12.- Se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales, lo que acredita con documento actualizado expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en la que se emite opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

II.13.- Conviene que, si llegase a cambiar su nacionalidad, seguirá considerándose como sociedad mexicana respecto a lo concerniente al presente contrato, y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana los derechos derivados de este contrato.

III.- "Las Partes" declaran:

III.1.- Que se ajustan a los términos estipulados en el presente contrato, así como a lo establecido por los artículos 1260, 1267, 1269, 1271 y demás relativos y aplicables en el Código Civil del Estado de Jalisco, normatividad supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 16 numeral 1, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.2.- Que aceptan las especificaciones, presupuestos, relación de costos unitarios, programas de obras, planos arquitectónicos estructurales y detalles de obra.

III.3.- Que se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su Municipios y su Reglamento, así como las disposiciones administrativas que le sean aplicables.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo estipulado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 92 y 95 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 110 de su Reglamento; las partes se sujetan a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- <u>OBJETO DEL CONTRATO</u>.- **"La Secretaría"** encomienda a **"El Contratista"** y este se obliga a ejecutar la obra denominada: **Construcción de estructura con lonaria en la Escuela Primaria Urbana No. 663 CCT 14EPR0084X, ubicada en la localidad de Soyotlán del Oro, municipio de Atengo, Jalisco; construcción de estructura con lonaria en la Escuela Primaria Manuel M. Diéguez CCT 14DPR0923B, municipio de Tecolotlán, Jalisco; y construcción de estructura con lonaria en la Escuela Primaria María Justina Cueva Ramírez CCT 14EPR0713W, municipio de Tecolotlán, Jalisco,** bajo su responsabilidad, dirección profesional, hasta su total terminación, el cual se apegará estrictamente al programa general de ejecución de los trabajos, el catálogo de conceptos, las especificaciones técnicas y al proyecto ejecutivo, documentos que se anexan al presente y forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- <u>MONTO DEL CONTRATO</u>.- El costo total de la obra objeto de este contrato es por la cantidad de **$3'984,070.33 (tres millones, novecientos ochenta y cuatro mil, setenta pesos 33/100 M.N.),** Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, de la cual la cantidad de **$996,965.13 (novecientos noventa y seis mil, novecientos sesenta y cinco pesos 13/100 M.N.),** incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), corresponde a la acción denominada **"Construcción de estructura con lonaria en la Escuela Primaria Urbana No. 663 CCT 14EPR0084X, ubicada en la localidad de Soyotlán del Oro, municipio de Atengo, Jalisco",** la cantidad de **$1'294,521.36 (un millón, doscientos noventa y cuatro mil, quinientos veintiún**

pesos 36/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), corresponde a la acción denominada "**Construcción de estructura con lonaria en la Escuela Primaria Manuel M. Diéguez CCT 14DPR0923B, municipio de Tecolotlán, Jalisco"**, y la cantidad de **$1'692,583.84 (un millón, seiscientos noventa y dos mil, quinientos ochenta y tres pesos 84/100 M.N.),** incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), corresponde a la acción denominada **"Construcción de estructura con lonaria en la Escuela Primaria María Justina Cueva Ramírez CCT 14EPR0713W, municipio de Tecolotlán, Jalisco",** como a continuación se detalla:

No.	Orden de Trabajo	Descripción de la acción	Monto asignado
1	CSS-208-2019	Construcción de estructura con lonaria en la Escuela Primaria Urbana No. 663 CCT 14EPR0084X, ubicada en la localidad de Soyotlán del Oro, municipio de Atengo, Jalisco.	$996,965.13 (I.V.A. incluido)
2	CSS-208-2019	Construcción de estructura con lonaria en la Escuela Primaria Manuel M. Diéguez CCT 14DPR0923B, municipio de Tecolotlán, Jalisco.	$1'294,521.36 (I.V.A. incluido)
3	CSS-208-2019	Construcción de estructura con lonaria en la Escuela Primaria María Justina Cueva Ramírez CCT 14EPR0713W, municipio de Tecolotlán, Jalisco.	$1'692,583.84 (I.V.A. incluido)

TERCERA. - <u>PLAZO DE EJECUCIÓN</u>. - "El Contratista" se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de **75 días naturales**, debiendo iniciar la obra objeto de este contrato el día **23 de agosto de 2019,** y concluirla el día **05 de noviembre de 2019**, conforme al calendario de obra entregado para la realización de la obra.

La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y el tiempo previsto en el programa general de ejecución de los trabajos, pactado en este contrato.

[redacted]

CUARTA. - <u>ANTICIPOS</u>. - "La Secretaría" otorgará por concepto de anticipo el **30%** del valor total de la obra, el cual asciende a la cantidad de **$1'195,221.10 (un millón, ciento noventa y cinco mil, doscientos veintiún pesos 10/100 M.N.),** Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, de la cual la cantidad de **$299'089.54 (doscientos noventa y nueve mil, ochenta y nueve pesos 54/100 M.N.),** incluido el impuesto al valor Agregado (I.V.A.), corresponde a la acción denominada **"Construcción de estructura con lonaria en la Escuela Primaria Urbana No. 663 CCT 14EPR0084X, ubicada en la localidad de Soyotlán del Oro, municipio de Atengo, Jalisco",** la cantidad de **$388,356.41 (trescientos ochenta y ocho mil, trescientos cincuenta y seis pesos 41/100 M.N.),** incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), corresponde a la acción denominada "**Construcción de estructura con lonaria en la Escuela Primaria Manuel M. Diéguez CCT 14DPR0923B, municipio de Tecolotlán, Jalisco",** y la cantidad de **$507,775.15 (quinientos siete mil, setecientos setenta y cinco pesos 15/100 M.N.),** incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), corresponde a la acción denominada **"Construcción de estructura con lonaria en la Escuela Primaria María Justina Cueva Ramírez CCT 14EPR0713W, municipio de Tecolotlán, Jalisco",** como a continuación se detalla:

No.	Orden de Trabajo	Descripción de la acción	Monto de Anticipo
1	CSS-208-2019	Construcción de estructura con lonaria en la Escuela Primaria Urbana No. 663 CCT 14EPR0084X, ubicada en la localidad de Soyotlán del Oro, municipio de Atengo, Jalisco.	$299,089.54 (I.V.A. incluido)
2	CSS-208-2019	Construcción de estructura con lonaria en la Escuela Primaria Manuel M. Diéguez CCT 14DPR0923B, municipio de Tecolotlán, Jalisco.	$388,356.41 (I.V.A. incluido)
3	CSS-208-2019	Construcción de estructura con lonaria en la Escuela Primaria María Justina Cueva Ramírez CCT 14EPR0713W, municipio de Tecolotlán, Jalisco.	$507,775.15 (I.V.A. incluido)

Lo anterior para que **"El Contratista"** realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, bodegas o instalaciones y en su caso para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción, inicio de los trabajos y adquisición de materiales y demás insumos.

El importe del anticipo será puesto a disposición de **"El Contratista"** antes de la fecha pactada para el inicio de los trabajos y contra entrega de la garantía del anticipo; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando **"El Contratista"** no entregue la garantía de anticipo dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente de conformidad con los artículos 98 segundo párrafo y 100 numeral 6 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El anticipo será amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, el cual será proporcional al anticipo otorgado debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

El atraso en la entrega del anticipo por causa no imputable a **"El Contratista"** será motivo de diferimiento, para lo cual **"El Contratista"** deberá presentar en tiempo, la solicitud de reprogramación de inicio, anexando a la misma, copia del depósito del anticipo otorgado, en un plazo máximo de 10 días naturales contados a partir de la fecha de pago del anticipo, en caso de que **"El Contratista"** no presente la solicitud en el plazo estipulado no tendrá derecho a que se le autorice el nuevo programa de obra.

"El Contratista", tiene un plazo para presentar la documentación completa para el pago del anticipo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de la entrega de la orden de trabajo, el atraso en el cumplimiento de este requisito se considerará como atraso imputable a **"El Contratista"** sin derecho a diferimiento de su fecha de inicio, de acuerdo con el articulo 98 numeral 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para la amortización del anticipo o el pago de estimaciones en el supuesto de que sea rescindido o terminado anticipadamente el contrato, primeramente se conciliará un finiquito y de resultar saldo a favor de **"La Secretaría"** la suma por amortizar se reintegrará en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del otorgamiento del mismo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 100 numeral 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTA. - GARANTÍAS: "El Contratista" deberá otorgar garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asimismo con los artículos 112 y 113 de su Reglamento.

5.1.- GARANTÍA DE ANTICIPO.- Para garantizar la correcta inversión del anticipo, "El Contratista" presentó la póliza de fianza número **3517-26794-8** de fecha **19 de agosto de 2019,** por la cantidad de **$1'195,221.10 (un millón, ciento noventa y cinco mil, doscientos veintiún pesos 10/100 M.N.),** que garantiza la totalidad del anticipo concedido, Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, otorgada por afianzadora **Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta,** a favor de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y/o la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

Esta garantía se liberará única y exclusivamente cuando se haya amortizado totalmente el anticipo concedido.

5.2.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato **"El Contratista"** presentó la póliza de fianza número **3517-26798-0** de fecha **19 de agosto de 2019**, por la cantidad de **$398,407.03 (trescientos noventa y ocho mil, cuatrocientos siete pesos 03/100 M.N.)**, correspondiente al 10% del importe de los trabajos contratados, Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, otorgada por afianzadora **Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta,** a favor de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y/o la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

De conformidad con el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios las pólizas de fianza contienen las declaraciones consistentes en lo siguiente:

2

A). - Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.

B). - Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de las obligaciones que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prorroga al cumplimiento el contrato, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;

C).- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las mismas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 282 de la citada Ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley.

En caso de la celebración de convenios para ampliar el monto del contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza de cumplimiento de conformidad con el artículo 121 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El saldo resultante del finiquito se deberá pagar o reembolsar dentro de los siguientes 20 días hábiles y una vez cubierto los mismos, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones pactados en el contrato, de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para cancelar la fianza será requisito contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito y, en caso de existir saldos a cargo de **"El Contratista"** la liquidación correspondiente de conformidad con el artículo 119 fracción III del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En tanto **"El Contratista"** no otorgue las fianzas no se perfeccionará el contrato y no surtirá efecto alguno.

5.3.- GARANTÍA CONTRA VICIOS OCULTOS.- **Para garantizar los defectos y vicios ocultos** de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato **"El Contratista"** presentará la póliza de fianza por el 10% del importe incluyendo el impuesto del valor agregado, de los trabajos realmente ejecutados a favor de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y/o la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, la cual estará vigente por doce meses contado a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, de conformidad con el artículo 113 numeral 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEXTA. – DISPONIBILIDAD DE DICTÁMENES, LICENCIAS, PERMISOS, DERECHOS DE BANCOS DE MATERIAL Y DEL INMUEBLE.- "La Secretaría" cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberá tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad, incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán los trabajos, considerando la evaluación de impacto ambiental.

2 **"La Secretaría"** se compromete a entregar el inmueble donde se realizarán los trabajos de la Obra Pública a ejecutar por **"El Contratista"** para su entera disponibilidad, mediante el acta de entrega-recepción correspondiente, acorde a lo establecido por el numeral 6 del artículo 103 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que el supervisor delimitará las acciones de inicio de obra y será el único responsable por parte de **"La Secretaría".**

La entrega tardía del inmueble por causas no imputable a **"El Contratista"** que impida iniciar los trabajos en tiempo, dará derecho a éste a solicitar el diferimiento del calendario de la obra de conformidad a lo establecido en el párrafo inmediato anterior.

SÉPTIMA. - PAGO DE CONCEPTOS. - Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos en el proyecto y en el programa, se pagarán con base en los precios unitarios donde se incluye el pago total fijo que deba cubrirse a **"El Contratista"** por los gastos directos e indirectos que originen las obras, el financiamiento, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo del propio contratista, los cuales se apegarán a la formulación de estimaciones que deberá cubrirse por unidad de concepto de trabajo terminado ejecutado conforme al proyecto, mismas que abarcarán periodos mensuales como máximo, las cuales serán presentadas por **"El Contratista"** a la residencia de obra, acompañada de la documentación soporte correspondiente dentro de los 06 días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las

estimaciones, siendo este el último día de cada mes, con el objeto de conciliar volúmenes y en su caso autorizar la estimación correspondiente. En caso de que queden diferencias se resolverán en la siguiente estimación, de acuerdo con el artículo 105 numeral 1 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La residencia de obra cuenta con un plazo no mayor de 06 días naturales siguientes a la presentación de las estimaciones, para realizar su revisión y autorización, la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco deberá pagar las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo no mayor a 20 días naturales, contados a partir de la recepción de la documentación correspondiente por parte de **"La Secretaría"**, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 numeral 12, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí, cualquier tipo y secuencia es sólo para efecto de control administrativo, de acuerdo con el artículo 105 numeral 11 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En caso de que **"La Secretaría"** realice algún pago en exceso, **"El Contratista"** posteriormente de la determinación respectiva, deberá reintegrar estas cantidades más los intereses correspondientes conforme al artículo 105 numeral 15, 16 y demás relativos de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La autorización de las estimaciones, será por conducto de la residencia de obra designada por **"La Secretaría"**, por lo que la fecha de aceptación y firma de estimaciones debe asentarse en la misma y en la bitácora, **"La Secretaría"** se reserva el derecho a reclamar los trabajos faltantes o mal ejecutados y los pagos realizados en exceso.

Las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y por lo tanto sujetas a variaciones, sin que por este concepto los precios unitarios convenidos deban modificarse.

[redacted]

Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de **"La Secretaría"** existen trabajos terminados, y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción, en estos casos se levantará acta de recepción física y parcial de los trabajos de conformidad con el articulo 111 numeral 3, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con los términos estipulados y mencionados en los documentos y anexos que se indican en la declaración II.8 del presente contrato, **"La Secretaría"** podrá ordenar su corrección o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta **"El Contratista"** sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, **"La Secretaría"**, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados, en tanto no se lleve a cabo la corrección o reposición de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado en la cláusula tercera de este contrato para la terminación de los trabajos, y mucho menos al pago de gastos no recuperables que alude el artículo 108 numeral 8, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

OCTAVA. - <u>PRESENTACIÓN DE ESTIMACIONES</u>. - "El Contratista" recibirá como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra realizada, las estimaciones de obra ejecutada se harán con intervalos no mayores de un mes; las estimaciones se liquidarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite.

"El Contratista" elaborará estimaciones parciales hasta el 95% del importe total del contrato y una estimación global o de finiquito que incluya todas las estimaciones parciales más la obra ejecutada aún no pagada, en su caso, incluyendo convenio en monto. En caso de existir un convenio modificatorio en cuanto al monto, este se integrará al 05% para la elaboración de la estimación global o de finiquito.

NOVENA. - CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO.- Cuando a juicio de **"La Secretaría"** sea necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en el proyecto y programa, se considerarán de la siguiente forma, de acuerdo con el artículo 107 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y con el artículo 145 de su Reglamento:

1. Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, **"La Secretaría"** podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato.

2. Cuando para la ejecución de trabajos extraordinarios no sea necesaria la autorización de presupuesto adicional, el acuerdo para su realización se asentará en la bitácora.

3. Si los requerimientos de volúmenes extraordinarios rebasan el presupuesto previsto, **"La Secretaría"** podrá autorizarlos mediante convenio suscrito en los términos del artículo 102 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente o conforme a los ajustes que hubieren sido reconocidos.

5. Tratándose de conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su ejecución y pago.

2 [redacted]

Si durante la ejecución de la obra surge la necesidad de realizar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, **"El Contratista"** deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión, previamente a su ejecución; la conciliación y autorización de los referidos precios unitarios deberá realizarse durante los siguientes 15 días hábiles a su presentación.

Cuando los conceptos no previstos sean de urgente realización para la continuación de la obra, se podrán iniciar los trabajos sin la conciliación y autorización de precios, en cuyo caso dicha autorización no podrá exceder de 10 días hábiles a partir de que **"El Contratista"** los proponga.

Para la determinación de los nuevos precios unitarios **"La Secretaría"**, junto con **"El Contratista"**, procederán en el siguiente orden y manera, siendo cada fracción excluyente de la anterior:

I. Hacerlo con base en los costos directos estipulados en el contrato y que sean aplicables a los nuevos conceptos; y

II. Determinar los nuevos precios unitarios a partir de los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato.

Para los efectos de la fracción anterior, los elementos a considerar se referirán a lo siguiente: los insumos con sus costos; los consumos y los rendimientos por unidad de obra en las mismas condiciones a las originales y los costos indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales.

III. La aplicación de los elementos señalados en la fracción anterior será la base para la determinación de los nuevos precios unitarios, debiendo considerar lo siguiente:

a. Los costos de los insumos establecidos en el contrato, se aplicarán directamente a los consumos calculados por unidad de obra para la ejecución de los trabajos no previstos de que se trate;

b. Cuando se requieran insumos que no estén contenidos en el contrato y el importe conjunto de éstos no exceda del 25 % del valor del nuevo precio, se podrán aplicar los costos investigados en el mercado conciliados por las partes. La condición anterior no será limitativa en el caso de equipos de instalación permanente, para los cuales se aplicará el costo investigado y conciliado; debiendo considerar que los costos de los insumos deben estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones;

c. Para determinar los consumos y los rendimientos de un precio unitario para trabajos extraordinarios se deberá tomar como base el análisis de un precio establecido en el contrato cuyo procedimiento constructivo sea similar, ajustando los consumos y rendimientos en función del grado de dificultad y alcance del nuevo precio, conservando la relación que guarden entre sí los consumos y los rendimientos en los análisis de precios unitarios de conceptos de trabajos existentes en el catálogo original; y

2

[redacted]

d. Cuando no sea posible determinar el precio unitario en los términos de las fracciones anteriores, solicitarán a **"El Contratista"** que presente una propuesta de conceptos y precios unitarios, estableciendo un plazo para ello, debiendo emitir el dictamen de resolución dentro de los 20 días naturales siguientes a aquél en que reciba la propuesta. **"El Contratista"** deberá calcular el nuevo precio aplicando los costos de los insumos contenidos en los precios unitarios del contrato y para los que no estén contenidos en ellos propondrá los que haya investigado en el mercado, proporcionando los apoyos necesarios y conciliando éstos con **"La Secretaría"**, considerando que los costos de los insumos deberán estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

DÉCIMA.- RESPONSABLE DE OBRA.- Por su parte **"El Contratista"** se obliga a tener en el lugar de los trabajos anticipadamente a un profesional que lo represente, el cual deberá ser especialista en la materia, previamente aceptado por **"La Secretaría"** y cuya aceptación la podrá revocar a su criterio, el responsable de obra designado por **"La Secretaría"** deberá estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato, así como para aceptar y objetar las observaciones de obra que se formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de **"El Contratista"**, de conformidad con los artículos 2 y 104 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de igual manera con el artículo 136 de su Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES.- "El Contratista" como empresario y patrón será el único responsable de las obligaciones obrero-patronales ante las diversas instituciones y organismos públicos, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, **"El Contratista"** se obliga por lo mismo a responder por todas las reclamaciones que los trabajadores presenten en su contra o contra **"La Secretaría"** en relación con los trabajos objeto del presente contrato.

Así como también con quienes les suministre materiales para la misma, por lo que **"La Secretaría"** será ajena a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones, por lo que se le exime de cualquier responsabilidad derivada de este caso de conformidad con los artículos 1396, 1401 y 1402 del Código Civil del Estado de Jalisco, normatividad supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA SEGUNDA. - RECURSOS HUMANOS DE "EL CONTRATISTA". - Para el cumplimiento del presente contrato, **"El Contratista"** se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. - PÓLIZA DE SEGURO. – De conformidad con el artículo 99 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **"El Contratista"** garantizará la seguridad social y las prestaciones en materia de seguridad social del personal encargado de la ejecución de la obra objeto de este contrato, en los términos de las Leyes Laborales, para lo cual **"El Contratista"** presentó su registro patronal vigente.

Así mismo **"El Contratista"** se obliga a garantizar el pago de los daños a terceros ocasionados durante la ejecución de la obra, debiendo contratar una póliza de seguro por responsabilidad civil y daños a terceros misma que deberá entregar en copia simple a **"La Secretaría"**, dentro de los cinco días naturales siguientes a la de firma del presente contrato. En el supuesto de que **"El Contratista"** ocasione algún daño y este exceda la suma asegurada o las coberturas en dicha póliza, seguirá siendo el único responsable para responder por la totalidad de los daños.

La seguridad de la obra, materiales y equipo de instalación permanente correrá por cuenta de **"El Contratista"** en todo momento y hasta su entrega a **"La Secretaría".**

En tanto la obra no haya sido recibida en los términos del artículo 111 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios por **"La Secretaría"**, los riesgos y responsabilidad por el acontecimiento de siniestros de cualquier tipo durante su ejecución correrán por cuenta de **"El Contratista".**

DÉCIMA CUARTA. - DAÑOS A TERCEROS. - "El Contratista" será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la obra se causen a **"La Secretaría"** o a terceros, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las disposiciones dadas por éste o por las violaciones a las Leyes y Reglamentos aplicables.

"El Contratista" será el único responsable de la ejecución de la obra pública y debe sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto señale **"La Secretaría"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia por parte de **"El Contratista"** contratista serán a cargo de este, de conformidad con el artículo 103 numeral 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA QUINTA.- SUBCONTRATOS.- "El Contratista" no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral la ejecución total o parcial de la obra, salvo autorización expresa previa y por escrito por parte de **"La Secretaría"** y en el supuesto de que **"El Contratista"** requiera subcontratar a otra empresa para la ejecución de una parte de la obra mencionada o respecto de trabajos especializados de la misma obra o adquiera materiales o equipo que incluyan su instalación, deberá solicitarlo por escrito con 15 días hábiles de anticipación a **"La Secretaría"** acompañando la documentación correspondiente, en estos casos **"El Contratista"** seguirá siendo responsable de la ejecución de las obras, sin que el tercero quede subrogado en ninguno de los derechos de aquel, de conformidad con el artículo 97 numeral 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA SEXTA.- REPARACIONES.- Cuando las obras no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las instrucciones de **"La Secretaría"**, este ordenará su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias, las cuales hará por su cuenta **"El Contratista"** sin que tenga derecho de retribución alguna; en este caso **"La Secretaría"** si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras de conformidad con el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y mucho menos al pago de gastos no recuperables que alude el artículo 108 numeral 8, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

[redacted]

DÉCIMA SÉPTIMA. - CALIDAD DE LOS MATERIALES. - Es facultad de **"La Secretaría"** llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todos los materiales que vayan a usar en la ejecución de la obra, ya sea en el lugar de esta o en los lugares de adquisición o fabricación, con cargo a **"El Contratista".**

DÉCIMA OCTAVA. - PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS. - "El Contratista" se compromete al pago de los materiales o servicios relativos de la obra, las causas de incumplimiento presentadas y justificadas a través de la residencia de **"La Secretaría"** en tanto no sean aclaradas por este, será causa de situación de mora de **"El Contratista".**

DÉCIMA NOVENA. - SEGURIDAD DE LA OBRA. - "El Contratista" se obliga a adoptar para la revisión de riesgos presentes o futuros con motivo de la obra a ejecutar, a instalar a su costa los anuncios, avisos, señales y medidas preventivas y de orientación que se requieran para evitar los riesgos que se corran por los trabajos que se realizan, de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por **"El Contratista".**

Es obligación de **"El Contratista"** el suministro y colocación del rótulo de obra, con cargo a sus gastos indirectos y conforme a los lineamientos señalados por **"La Secretaría"** mismos que se describen en el anexo, en caso de incumplimiento **"La Secretaría"** lo proporcionará y su costo será descontado del pago de sus estimaciones.

VIGÉSIMA.- **RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.-** **"Las Partes"** acuerdan que **"El Contratista"** será responsable de la prevención de impactos ambientales derivados de la realización y operación de la obra pública conforme a lo establecido en el artículo 103 numeral 4, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, además del cumplimiento de todas las obligaciones, compromisos y condicionantes ambientales previstas en las leyes aplicables a la materia, así como los daños y afectaciones que cause al medio ambiente, por lo que deberá realizar de manera inmediata las acciones necesarias para la remediación, restauración y compensación que corresponda y estará obligado a efectuar las labores y medidas que impongan las autoridades ambientales, atendiendo en todo momento las indicaciones generadas por la Dirección General de Proyectos de Ingeniería de **"La Secretaría"**, a través de su coordinación ambiental.

Así mismo, se obliga a cumplir todas las disposiciones legales contenidas dentro de la **NAE-SEMADES-007/2008**, respecto del manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos, así como aquellas establecidas en la **NAE-SEMADET-001/2016**, misma que expone los criterios y las especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la separación, clasificación, valorización y destino de los residuos de la construcción y demolición que se generen por la obra pública a ejecutar.

VIGÉSIMA PRIMERA.- **VICIOS OCULTOS.-** Cuando aparecieren desperfectos o vicios de la obra dentro del año siguiente a la fecha de su recepción, **"La Secretaría"** una vez desahogado el procedimiento que alude el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ordenará su reparación o reposición inmediata, lo que hará **"El Contratista"** por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello, si **"El Contratista"** no atendiere los requerimientos en un plazo de 10 días hábiles, **"La Secretaría"**, podrá, con cargo a **"El Contratista"** encomendar los trabajos a un tercero o efectuarlos directamente y remitirá las actuaciones respectivas a la autoridad facultada para hacer el reclamo respectivo de la fianza otorgada para tal efecto.

Ni las liquidaciones parciales, ni el pago total de la obra, aunque ésta haya sido recibida y aprobada, exime a **"El Contratista"** de la responsabilidad en que pudiere incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos de la construcción o mala calidad de los materiales empleados y, por lo tanto, **"La Secretaría"** podrá con cargo a **"El Contratista"** encomendar los trabajos a un tercero o efectuarlos directamente y remitir las actuaciones respectivas a la autoridad facultada para hacer el reclamo dela fianza otorgada para tal efecto de conformidad con el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"La Secretaría" deberá redactar un informe sobre el estado de la obra recibida, dentro de los 15 días hábiles anteriores al vencimiento del plazo de garantía.

Si el informe es favorable, **"La Secretaría"** procederá a la devolución o cancelación de la garantía y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes.

Si el informe no es favorable y los defectos observados se deben a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido durante el plazo de garantía, **"La Secretaría"** procederá a dictar las instrucciones oportunas a **"El Contratista"**, para la debida reparación de lo construido y concederle un plazo para ello, durante el cual continúa encargado de la conservación de la obra de conformidad con el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Quedan a salvo los derechos de **"La Secretaría"** para exigir ante las autoridades competentes el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme al artículo 165 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESIDENTE DE OBRA. - "La Secretaría" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrán el derecho a supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato, así como los materiales que en ella se empleen, ya sea en el sitio de ésta o en los lugares de adquisiciones y observaciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y modificaciones que se consideren pertinentes. Así mismo el residente de obra realizará la vigilancia, control y supervisión de los trabajos derivados del cumplimiento de este contrato, incluyendo la aprobación de estimaciones.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA BITÁCORA.- La bitácora es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, ya sea a través de medios remotos de comunicación electrónica, caso en el cual se denominará Bitácora electrónica, u otros medios autorizados en los términos del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en cuyo caso se denominará Bitácora convencional.

[redacted]

El uso en la bitácora será obligatorio en cada uno de los contratos de obra y servicios relacionados con la misma que ejecute, realice o se encuentren a cargo de **"La Secretaría"**, su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica o de forma convencional de conformidad y en apego a lo dispuesto por los artículos 138, 139, 140 y 141 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA CUARTA. - VERIFICACIÓN DEL AVANCE DE LA OBRA. - "La Secretaría" verificará que las obras objeto de este contrato se estén ejecutando por **"El Contratista"** de acuerdo con el programa de obra aprobado, y conforme a las especificaciones pactadas, para lo cual comprobará periódicamente el avance y la calidad de las obras en la inteligencia de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

VIGÉSIMA QUINTA. - RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES. - Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a **"El Contratista"**, y serán determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en este contrato para la conclusión total de las obras.

Asimismo, **"La Secretaría"**, en caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución de **"El Contratista",** aplicará retenciones económicas con cargo a las estimaciones de avance que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance de la ejecución de los trabajos, conforme a la fecha de corte para la presentación de estimaciones de avance pactada en este contrato.

Pena convencional por incumplimiento en tiempo. - **"La Secretaría"** tendrá la facultad de aplicar por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa de obra, así como por atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactados en el presente, estipulándose lo siguiente:

Sanción por incumplimiento en tiempo: = 0.05x (IC-IE).

IC= Inversión contratada.
IE= Inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada.

Pena convencional por atraso en la Entrega. - Además de la pena por incumplimiento en tiempo, se aplicará una sanción por atraso en la entrega física de la obra que se irá incrementando en la medida en que **"El Contratista"** no entregue totalmente terminada la obra, dicha sanción se calculará según la siguiente fórmula:

Sanción por atraso en la entrega de la obra: = 0.05x (IC-IE) X (FTR-FTA) /30.

2 **IC= Inversión contratada.**
IE= Inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada.
FTR= Fecha de terminación real de la obra.
FTA= Fecha de terminación autorizada de la obra.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al 10% sin incluir el impuesto al valor agregado del monto del contrato, de lo contrario se considerará causa de rescisión del mismo.

Retenciones por incumplimiento en el programa pactado de ejecución de los trabajos. - "La Secretaría" podrá verificar mensualmente si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por **"El Contratista"** de acuerdo con las fechas previamente pactadas, para lo cual **"La Secretaría"** comparará mes a mes el avance contra el programa y los trabajos efectivamente ejecutados.

Si como resultado de la comparación ya citada en el párrafo anterior, se advierte que el avance de los trabajos es menor de lo que debía realizarse y sea por causas imputables a **"El Contratista", "La Secretaría"** procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones de avance que se encuentren en proceso en las fechas en las que se determinen los atrasos en base a la siguiente fórmula:

Sanción por atraso en la ejecución de los trabajos = 0.05x (IAP-IAE).

IAP = Importe acumulado programado.
IAE = Importe acumulado ejecutado.

Las retenciones realizadas a **"El Contratista"** como resultado de la aplicación de la fórmula anterior, podrán ser recuperadas por éste, al momento en que el importe acumulado ejecutado sea igual o superior al importe acumulado programado.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de **"La Secretaría"** no sea imputable a **"El Contratista".**

Independientemente de las aplicaciones de las penas señaladas anteriormente, **"La Secretaría"** podrá exigir el cumplimiento forzoso del contrato, o hacerlo ejecutar por un tercero con cargo total a **"El Contratista".**

VIGÉSIMA SEXTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. - "La Secretaría" tendrá dentro de su presupuesto autorizado, en todo tiempo la facultad y sin ninguna responsabilidad de ampliar, reducir o modificar la realización de la obra objeto de este contrato, dando aviso por escrito a **"El Contratista".**

Si durante el curso de ejecución de obra se advierte por las partes la necesidad de efectuar adecuaciones al proyecto de la obra como lo es el ampliar, reducir o modificar los plazos pactados, o bien, la conveniencia en la realización de trabajos extraordinarios o complementarios se hará del conocimiento a **"La Secretaría"**, quien en atención a los razonamientos y justificaciones expuestas a los planos, proyectos, relación de costos o presupuestos que le presente **"El Contratista"** o determinen a juicio de **"La Secretaría"**, sin perjuicio de la facultad que le asiste de ejecutar directamente los trabajos, tendrá la opción de autorizar mediante acuerdo por escrito la realización de los trabajos o modificaciones respectivas y comunicará a **"El Contratista"** quién estará obligado a su ejecución y observancia, por lo que se suscribirá un convenio modificatorio en el que se detallen las condiciones y trabajos extras. El convenio podrá ser autorizado hasta por un 25% (veinticinco por ciento) por una sola vez del importe del contrato, debiendo obtener **"El Contratista"** garantías y fianzas específicas.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales, de conformidad con el artículo 102 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sobre las nuevas condiciones, mismos que deberán ser suscritos bajo la responsabilidad del servidor público que haya firmado el contrato o quién lo sustituya en el cargo, dichas modificaciones no podrán de modo alguno afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dichas modificaciones podrán realizarse, lo mismo en aumento que en reducción del plazo de ejecución o monto del mismo. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo pactado en este contrato; refiriéndonos al monto, la comparación se realizará en base al monto convenido en la cláusula segunda, **"El Contratista"** y

"La Secretaría" deberán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que estas se presenten. Los ajustes de ser procedentes deberán contar por escrito y, una vez autorizados los incrementos o reducciones que resulten, se aplicarán a las estimaciones en que se generen o se hayan generado.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los trabajos serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El residente de obra deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose estos partes de este contrato y obligatorias para **"El Contratista"** y **"La Secretaría"** las estipulaciones que en los mismos se establezcan, de conformidad con el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- **AJUSTES DE COSTOS**. Si durante la vigencia del presente contrato de obra pública, se presentan circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstos en el mismo, pero que de hecho y sin que exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de **"Las Partes"**, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados de la obra pública, dichos costos podrán ser revisados para su ajuste, en su caso, a solicitud de cualquiera de **"Las Partes"** en caso procedente **"La Secretaría"**, notificará la decisión que acuerde el aumento o reducción correspondiente, lo anterior con fundamento legal en el artículo 106 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

[redacted]

VIGÉSIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DE LA OBRA.- **"La Secretaría"** posteriormente al desahogo del procedimiento que alude el artículo 108 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, podrá suspender con causa justificada temporalmente la ejecución de la obra objeto de este contrato en todo o en parte, sin responsabilidad alguna para **"La Secretaría"**, en cualquier estado en que se encuentre, dando aviso por escrito a **"El Contratista"**; debiendo informar **"La Secretaría"** a **"El Contratista"** la duración aproximada de la suspensión y el programa de ejecución se modificará por el plazo correspondiente; no obstante lo anterior cuando por causa de urgencia exista la necesidad de suspender la ejecución de los trabajos, bastara para ello con el levantamiento del acta circunstanciada que refiere el numeral 6, del ordenamiento legal en cita, de acuerdo a lo establecido en el artículo 147 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Toda vez que la suspensión de los trabajos no puede ser indefinida, según lo dispuesto por el artículo 108 numeral 2, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de la ejecución de los trabajos, será necesario dar por terminado anticipadamente el contrato conforme a los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 , 14 y 15 del artículo 108, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y le será aplicable lo dispuesto

en la cláusula Trigésima Sexta del presente contrato. Cuando **"La Secretaría"** determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a **"El Contratista"** el importe de las obras ejecutadas y gastos no recuperables, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, limitándose a los conceptos que establece la fracción IX, del numeral 6, del artículo 108 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el que podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motiven dicha suspensión.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para **"El Contratista"** o **"La Secretaría"** debiendo suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de inicio y terminación, así como los trabajos ejecutados pendientes de estimar, anticipos otorgados a proveedores y materiales puestos en obra así como todos los gastos comprobables y de mercado que **"El Contratista"** haya erogado al momento de la suspensión y que deberán ser reconocidos y plasmados por La Secretaría en el Certificado de Avance correspondiente.

VIGÉSIMA NOVENA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, al respecto aceptan que cuando sea **"La Secretaría"** el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho en los términos del artículo 109 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 153 de su Reglamento; si es **"El Contratista"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante los tribunales competentes.

Causas de Rescisión. - Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de **"La Secretaría"**, sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

I. Por causas imputables a **"El Contratista"**, no inicie los trabajos o servicios objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley y su Reglamento;

II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o servicios o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por **"La Secretaría";**

III. No ejecute los trabajos o servicios de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente;

IV. No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y a juicio de **"La Secretaría"**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado;

V. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;

VI. Subcontrate partes de los trabajos o servicios objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de **"La Secretaría";**

VII. Transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de **"La Secretaría";**

VIII. No dé a **"La Secretaría"**, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos o servicio;

IX. Cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;

X. Si siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en relación con el contrato;

XI. Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por **"La Secretaría"** para la ejecución de los trabajos o servicios, y

XII. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

TRIGÉSIMA. - PAGO POR RESCISIÓN. - Si **"La Secretaría"** opta por la rescisión, se iniciará el procedimiento de rescisión de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y una vez notificado el inicio del procedimiento a **"El Contratista", "La Secretaría"** se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos o servicios ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda.

Una vez emitida la resolución del procedimiento de rescisión **"La Secretaría"** deberá otorgar el finiquito que proceda, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha resolución.

"La Secretaría" podrá hacer constar en el finiquito, la recepción de los trabajos o servicios realizados por **"El Contratista"** hasta la rescisión del contrato, así como de los equipos y materiales que se hubieran instalado en la obra o utilizados en la prestación del servicio o se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los trabajos o servicios pendientes de realizar.

[redacted]

En caso de rescisión de contrato por causas imputables a **"El Contratista",** mediante resolución fundada y motivada, **"La Secretaría"** podrá otorgar el contrato a quien hubiere quedado en el segundo lugar en el procedimiento respectivo, y si esto no fuere posible por causa justificada, a quien siga en el orden, siempre que la diferencia de precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "La Secretaría" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad total o parcial a los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad, o por resolución de autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, pagando a **"El Contratista"** los trabajos realizados, así como los gastos no recuperables siempre y cuando sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En cualquier caso, de terminación anticipada, se deberán realizar las anotaciones pertinentes en la bitácora, debiendo **"La Secretaría"** levantar acta circunstanciada en la que se contengan como mínimo los requisitos indicados por la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento.

Notificada la terminación anticipada del contrato a **"El Contratista"** por **"La Secretaría",** este procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, procederá a suspender los trabajos levantando, con o sin la comparecencia de **"El Contratista"** acta circunstanciada del estado que guardan los trabajos, en la cual se hará constar como mínimo lo determinado por la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Al darse por terminado anticipadamente este contrato, deberá otorgarse el finiquito que proceda, conforme a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN POR MUTUO. - "La Secretaría" y **"El Contratista"** podrán pactar mediante un convenio la terminación del contrato por mutuo consentimiento; acto que solo podrá tener lugar cuando no concurra alguna causa de rescisión imputable al contratista y siempre que existan razones de interés público o causa justificada que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA. - RECEPCIÓN DE OBRA CONCLUIDA. - De conformidad con el artículo 111 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **"La Secretaría"** recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, **"El Contratista"** comunicará a **"La Secretaría"** la conclusión de los trabajos o servicios que le fueron encomendados, por escrito a través de la bitácora de obra, dentro del plazo máximo autorizado para la conclusión de los mismos, para que **"La Secretaría",** dentro del término que no podrá ser mayor a 20 días hábiles, para verificar la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato.

2

Al finalizar la verificación de los trabajos o servicios, **"La Secretaría"** contará con un plazo de hasta 10 días hábiles para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta de entrega y recepción correspondiente, quedando los trabajos o servicios bajo su responsabilidad.

Pueden recibirse parcialmente aquellas partes de la obra susceptibles de ejecución por fases que puedan entregarse al uso público, según lo establecido en el contrato, en cuyo caso se asentará constancia del hecho mediante acta de entrega y recepción de la fase de que se trate.

Así mismo las obras podrán recibirse de forma parcial cuando:

A) Sin estar terminada la totalidad de la obra, las partes de los trabajos ejecutados se ajusten a lo convenido y puedan ser utilizadas a juicio de **"La Secretaría",** en este caso se liquidará a **"El Contratista"** lo ejecutado.

B) De común acuerdo **"La Secretaría"** y **"El Contratista"** convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso, las obras que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.

C) **"La Secretaría"** rescinda el contrato en los términos de la cláusula vigésima novena, en este caso la recepción parcial quedará a juicio de éste y liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

D) La autoridad jurisdiccional declare rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.

La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de los descuentos que deban hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA. - FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - Para dar por terminados parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por **"La Secretaría"** y **"El Contratista"** en este contrato, se elaborará el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

Recibidos físicamente los trabajos, **"Las Partes"** dentro de un plazo de 50 días naturales, elaboraran el finiquito de los mismos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

"La Secretaría" deberá notificar por oficio a **"El Contratista"** mediante su representante legal o su residente de obra, la fecha, el lugar y la hora en que se llevará a cabo el finiquito; **"El Contratista"** tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante oficio respectivo; de no hacerlo se le comunicará el resultado dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión.

El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, **"El Contratista"** no acuda con **"La Secretaría"** para su elaboración en el término señalado en el párrafo anterior, **"La Secretaría"** procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por oficio su resultado a **"El Contratista"** dentro de un término de 10 días naturales siguientes a la fecha de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **"El Contratista"** quién tendrá el término de 10 días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de **"El Contratista"**, **"La Secretaría"** deberá liquidarlos dentro del término de 20 días siguientes. Si resulta que existen saldos a favor de **"La Secretaría"** el importe de estos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes, se exigirá por oficio su reintegro, más los gastos financieros correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del estado de Jalisco en los casos de prórroga, para el pago de créditos fiscales dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"La Secretaría"**, en caso de no obtener reintegro, **"La Secretaría"** podrá hacer efectivas las garantías que encuentre vigentes, en forma simultánea se levantará el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por **"La Secretaría"** y **"El Contratista"** en este contrato, la que deberá reunir como mínimo los requisitos señalados por Ley.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 15 días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde éste conste se podrá usar como acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de **"La Secretaría"** y **"El Contratista"** en este contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de **"La Secretaría"** y **"El Contratista"** de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a ulterior reclamación. Al no ser factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de **"La Secretaría"** y **"El Contratista"** en este contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA. - DEDUCCIÓN DE ADEUDOS. - Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existieran deductivas o cualquier otra obligación o responsabilidad para con **"La Secretaría"**, a cargo de **"El Contratista"**, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades a cubrírsele por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes se hará efectiva la fianza otorgada por estos conceptos por **"El Contratista"**.

Cuando por causas injustificadas los trabajos objeto del presente contrato no se entreguen en el plazo establecido en el programa autorizado, todo gasto por concepto de supervisión adicional y servicios de apoyo a la obra será con cargo a **"El Contratista"**. El importe de dichos gastos será deducido de los pagos que **"La Secretaría"** deba hacer a **"El Contratista"**.

TRIGÉSIMA SEXTA. - OTRAS ESTIPULACIONES. - **"El Contratista"** conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran se le haga la retención del 0.5% (cinco al millar) del importe de cada estimación, para cumplir con el artículo 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por concepto de servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas.

[redacted]

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. - "El Contratista" es totalmente responsable del respeto a los derechos inherentes a la propiedad intelectual de terceros, por lo que deslinda a **"La Secretaría"** de cualquier responsabilidad por la violación de la propiedad intelectual que se lleve a cabo por parte de **"El Contratista"** durante la realización de los trabajos contratados.

TRIGÉSIMA OCTAVA. - LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. - Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas. Las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, el **día 19 de agosto 2019.**

POR "LA SECRETARÍA"

Secretaría Infraestructura y Obra Pública

MTRO. DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA

ARQ. CARLOS EDGARDO MACÍAS CONTRERAS
DIRECTOR GENERAL DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN

ARQ. JOSÉ MARÍA GOYA CARMONA
DIRECTOR GENERAL DE CONSTRUCCIÓN

POR "EL CONTRATISTA"

3

C. [redacted] 1

APODERADO LEGAL
ICMEXSA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

LIC. GUILLERMO MANUEL BRAMBILA GALAZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE INFRAESTRUCTURA

LIC. PEDRO SALVADOR DELGADO JIMÉNEZ
DIRECTOR DE LO CONSULTIVO "B"

Fecha de clasificación: 12 de junio del 2019

Área: Dirección de Contratación

Clasificación de Información Confidencial

Confidencial: Se eliminó: Nombre[1], Rúbrica[2], Firma[3] y Número de la credencial de elector[4] de los particulares que aparecen en el presente documento.

Fundamento Legal: Articulo 21 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al Artículo 116° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.

Rúbrica y cargo del servidor público : Directora de Contratación